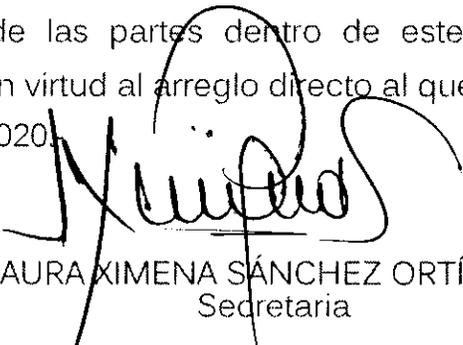


**CONSTANCIA:** Los apoderados de las partes dentro de este proceso solicitan la terminación del proceso, en virtud al arreglo directo al que llegaron las partes. Caicedonia, agosto 31 de 2020.

  
LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.-**

Caicedonia (Valle del Cauca),

Septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00324-00

Auto Nro. 981

Se decide a continuación lo pertinente en el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **AYMER PÉREZ CARVAJAL** contra **MANUEL FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ** previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1º.- Los apoderados de las partes allegan escrito donde se establece de manera precisa, el acuerdo de transacción al que han llegado las partes litigiosas.

2º.- Considerada la petición como una forma anormal de terminación del proceso es del caso dar aplicación a lo rituado en el art. 312 del Código General del Proceso que dice:

*"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del*

*litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."*

3°.- Es viable la aplicación de la norma que se comenta toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos consagrados en la misma, a saber:

a.-) Los apoderados intervinientes en el presente juicio han suscrito memorial dirigido a este Despacho, donde solicitan la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio (entiéndase transacción), precisando el alcance de tal acuerdo.

b.-) No se evidencia, en consecuencia, ninguna de las causales de impedimento para tal fin ni habrá lugar a condenación en costas por haberlo hecho de consuno.

## DECISIÓN.

En consecuencia, este Despacho, Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia (Valle del Cauca),

## RESUELVE:

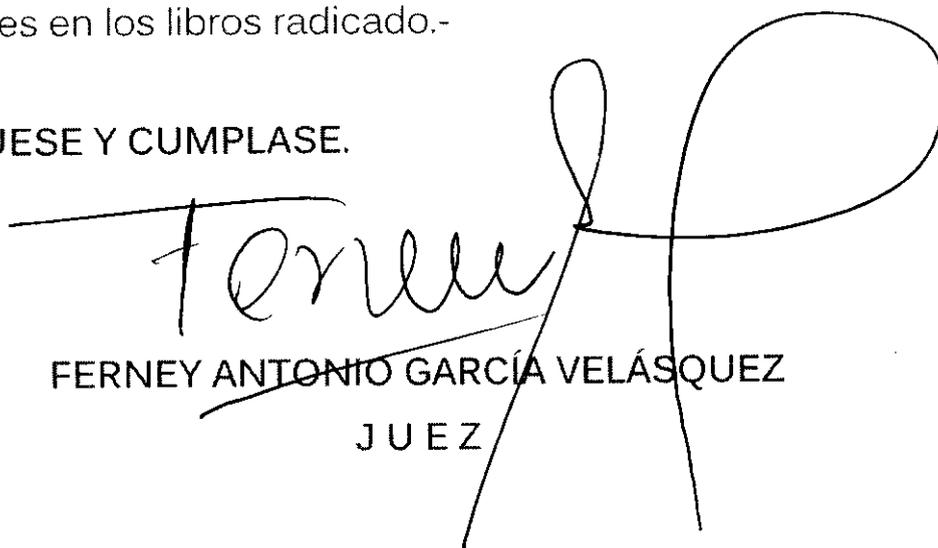
**Primero: ACEPTAR** la transacción presentada dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **AYMER PÉREZ CARVAJAL** contra **MANUEL FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ**, conforme lo dicho en precedencia.

**Segundo: DECLARAR** la terminación del proceso.

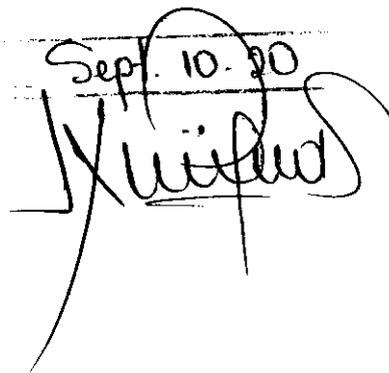
Tercero: NO CONDENAR en costas.

Cuarto: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones en los libros radicado.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ  
JUEZ

021.  
981 Sept. 9-20  
Sept. 10-20  
Sept. 10-20

  
Sept. 10-20